

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 639

Previamente se fijó fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se podrá realizar en la fecha programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **17 de abril de 2024**

En Estado No. - **055** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.496

Revisado el expediente observa el despacho que no ha comparecido al proceso la demandada GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.; y si bien, el apoderado de la parte demandante remitió constancia de entrega de citatorio para notificación conforme lo dispone el Artículo 291 del CGP- folios 04 y 06 anexo 04 ED-; lo cierto es que, no reposa en el plenario prueba de la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 ibidem; y en la constancia que allega de la notificación personal en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no se vislumbra el acuse de recibo del servidor.

Al respecto el artículo 292 de la norma procesal establece que cuando no se pueda realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hará por medio de aviso el cual deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, el que se remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo 291.

De otra parte, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 prevé que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de quien se pretende notificar, y para que dicha notificación realizada de manera virtual se entienda surtida en debida forma, es necesario remitir el traslado de las piezas procesales pertinentes para que el demandado o convocado pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que le asiste. De igual forma, el interesado debe afirmar indicar la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte demandante para que adelante todas las gestiones encaminadas a la notificación de la demandada en la forma establecida en las normas antes señaladas.

En cuanto a la corrección del auto No. 625 del 29 de abril de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, en su numeral tercero por error involuntario del despacho se reconoció personería a un profesional del derecho que no tiene nada que ver con el presente asunto; por tanto se corregirá dicho yerro.

A partir de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de la empresa GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S. en la forma y términos indicados en artículo

291 y 292 del CGP, o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. JESÚS DAVID BAUTISTA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No 1.090.385.475 y T.P. No 222.477 del C. S. de la J.; y como apoderada suplente a la Dra. CAROLINA PINZON BANGUERA, con C.C. No. 1.130.588.419 y T.P. No. 184.384 del C.S.J.; en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

17 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

AVC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.453

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1795 del 04 de diciembre de 2023 se fijó para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 13 de marzo de 2024 a la hora de las 4:00 PM, la cual no se pudo realizar, por tanto se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE :

SEÑALAR el día TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

CALI, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **055** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LINDA JOHANA CHICANGANA CORREA contra COLPENSIONES – Radicación: 760013105-006-2022-00180-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 640

Por revisión de agenda se hace necesario reprogramar la fecha y hora señalada para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS, para el día **9 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **055** del **17 de abril de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de NAIDU MILEY FLOR URREA contra COLFONDOS S.A. – Radicación: 760013105-006-2022-00267-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

De la revisión de la demanda se evidencia que la Demandante actúa en nombre propio y de su hija ARIANA RAMIREZ FLOR, pretendiendo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes para ambas por el fallecimiento del afiliado FREDY ANDRES RAMIREZ VALENCIA, razón por la cual se modifica el numeral primero del auto interlocutorio No.1063 del 28/07/2022 que admitió la demanda, para en su lugar incluir como demandante a la menor.

De otro lado, en los folios **13 a 24 del Anexo 7 ED** COLFONDOS llama en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el que habrá de admitirse.

Por lo anterior se hace necesario reprogramar la fecha y hora señalada para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: MODIFICAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 1063 del 28/07/2022 en el sentido de ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NAIDU MILEY FLOR URREA, en nombre propio y de su hija menor ARIANA RAMIREZ FLOR, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Segundo: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por COLFONDOS S.A. en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Tercero: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la llamada en garantía; carga que deberá cumplir COLFONDOS S.A. so pena de su ineficacia.

Cuarto: Córrese traslado de la demanda y llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que las conteste a través de apoderado.

Quinto: REPROGRAMAR la fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **4 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **055** del **17 de abril de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha programada por problemas de conectividad de la parte Demandante. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA 11:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 17 de abril de 2024

En Estado No. - **055** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.452

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1278 del 10 de julio de 2023 se fijó para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 27 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 4:00 PM, la cual no se pudo realizar, por tanto se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE :

SEÑALAR el día DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

CALI, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **055** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario